CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00169-2026-2031-CD
RU 18855-CD
09 SEPTIEMBRE 2026 12:37 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE PROFESIONALIZA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario RENOVACIÓN POPULAR, a iniciativa de la diputada de la República **MADY VERÓNICA YONZ NÚÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 103, 104, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de la Cámara la siguiente proposición de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROFESIONALIZA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y FORTALECE LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la capacidad técnica y operativa de las Plataformas de Defensa Civil de los gobiernos regionales y gobiernos locales, mediante la certificación obligatoria de las competencias de quienes ejercen sus secretarías técnicas y la creación de un registro nacional que permita verificar el cumplimiento de dicho requisito.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar que las funciones de articulación, coordinación, seguimiento y apoyo técnico de las Plataformas de Defensa Civil sean ejercidas por personas que acrediten competencias en gestión del riesgo de desastres, contribuyendo a mejorar la preparación, respuesta y rehabilitación ante emergencias y desastres.

Artículo 3.- Incorporación de los numerales 14.9 y 14.10 al artículo 14 de la Ley 29664

Se incorporan los numerales 14.9 y 14.10 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

"Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

(…)

14.9 La persona que ejerza la Secretaría Técnica debe contar con la certificación vigente de competencias directamente vinculadas con las funciones de coordinación, articulación, seguimiento y apoyo técnico propias de dicha Secretaría, conforme a las normas de competencia aprobadas en el marco del

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa y a la implementación progresiva prevista en la normativa vigente. La certificación constituye requisito obligatorio para la designación, el encargo y la permanencia en el ejercicio de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil regional o local recae automáticamente, por razón del cargo, en el responsable del órgano competente en gestión del riesgo de desastres, defensa civil o el que haga sus veces. En caso de ausencia temporal o impedimento, la ejerce quien asuma la suplencia; y, en caso de vacancia del cargo, quien sea encargado de este hasta la designación del nuevo titular. Quien ejerza la función debe contar con certificación vigente de competencias.

14.10 El órgano responsable de la gestión de recursos humanos, o el que haga sus veces, del gobierno regional o local verifica la vigencia y autenticidad de la certificación antes de formalizar la designación o el encargo en el cargo que conlleva el ejercicio de la Secretaría Técnica. La responsabilidad por su incumplimiento se determina de acuerdo con las funciones asignadas y la participación efectiva de cada autoridad, funcionario o servidor, conforme a la normativa aplicable.

El gobierno regional o local comunica dicha designación y la certificación correspondiente al ente rector del SINAGERD, conforme al procedimiento establecido en el reglamento."

Artículo 4.- Incorporación del artículo 14-A a la Ley 29664

Se incorpora el artículo 14-A a la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

"Artículo 14-A. Certificación y Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil

La Presidencia del Consejo de Ministros administra el Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil, en el que se inscribe a los funcionarios y servidores que ejercen dicha función en los gobiernos regionales y gobiernos locales.

La inscripción se efectúa previa verificación de la vigencia y autenticidad de la certificación de competencias en gestión del riesgo de desastres, mediante interoperabilidad con los sistemas de información del SINEACE. Mientras dicha interoperabilidad no se encuentre operativa o esté temporalmente indisponible, la Presidencia del Consejo de Ministros realiza la verificación mediante mecanismos documentales o electrónicos alternativos que permitan comprobar la vigencia y autenticidad de la certificación, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.

El registro es público y contiene:

a) Nombres y apellidos del secretario técnico.
b) Gobierno regional o local en el que ejerce funciones.
c) Número y vigencia de la certificación.
d) Entidad certificadora autorizada.
e) Fecha de designación o encargo.
f) Estado de la inscripción.

El Registro Nacional no sustituye ni duplica los registros de certificación administrados por el SINEACE."

Artículo 5.- Incorporación del literal f) al numeral 25.3 del artículo 25 de la Ley 29664

Se incorpora el literal f) al numeral 25.3 del artículo 25 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en los siguientes términos:

"Artículo 25. Responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos

(…)

25.3 Sin perjuicio de las faltas disciplinarias establecidas en las normas sobre la materia, según el régimen laboral o contractual aplicable, constituyen faltas muy graves las siguientes:

(…)

f) Formalizar la designación o el encargo en el cargo que conlleva el ejercicio de la Secretaría Técnica de una Plataforma de Defensa Civil, o mantener a una persona en dicho ejercicio teniendo competencia para disponer su reemplazo, pese a conocer que no cuenta con la certificación vigente de competencias en gestión del riesgo de desastres, una vez que esta obligación resulte exigible.

El Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil tiene carácter administrativo, informativo y de trazabilidad, y no constituye un registro de sanciones. Es independiente del Registro de Infractores y Sanciones en materia de gestión del riesgo de desastres previsto en el Reglamento de la Ley 29664, y no sustituye ni duplica los registros de certificación administrados por el SINEACE."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, reglamenta la presente ley en un plazo máximo de noventa días calendario contado desde su entrada en vigor. El reglamento establece los mecanismos de verificación, inscripción, actualización, suspensión y cancelación de las inscripciones; las condiciones aplicables al ejercicio temporal de la Secretaría

Técnica; y, en coordinación con el SINEACE, las certificaciones de competencias que resultan idóneas para el cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA.- Implementación del Registro Nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros implementa el Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil en un plazo máximo de ciento veinte días calendario contado desde la publicación del reglamento. El Registro Nacional utiliza prioritariamente las plataformas y sistemas informáticos existentes.

La falta de implementación, inoperatividad o indisponibilidad temporal del Registro Nacional no impide acreditar la certificación vigente mediante los mecanismos documentales o electrónicos alternativos previstos en el artículo 14-A, ni afecta el ejercicio de la función cuando su vigencia y autenticidad hayan sido debidamente verificadas.

TERCERA.- Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades

La Presidencia del Consejo de Ministros, el Instituto Nacional de Defensa Civil y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación de la presente ley, priorizando las municipalidades rurales y aquellas ubicadas en zonas de mayor riesgo de desastres.

CUARTA.- Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, no genera, por sí sola, la creación de nuevas entidades, plazas ni bonificaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Régimen de adecuación

Los funcionarios y servidores que, a la entrada en vigor de la presente ley, se encuentren ejerciendo la Secretaría Técnica de una Plataforma de Defensa Civil pueden continuar en el ejercicio de la función durante un plazo de implementacion, contado desde el día siguiente de la publicación de la resolución ministerial mediante la cual la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el SINEACE, declare disponibles las normas de competencia y operativo el proceso de certificación correspondiente. Durante dicho plazo, la falta de certificación no impide la continuidad en el ejercicio de la función ni genera, por sí sola, responsabilidad administrativa disciplinaria. Vencido el plazo, resultan plenamente exigibles las disposiciones de la presente ley.

Lima, setiembre 2026.



Firmado digitalmente por:
YONZ NUÑEZ Mady Veronica
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2026 14:08:30-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2026 14:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ PAITAN Paola
Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2026 16:44:17-0500



Firmado digitalmente por:
ROCHA GALLEGOS Roxana
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2026 14:58:51-0500



Firmado digitalmente por:
YALTA SOTELO Carlos
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2026 11:13:23-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2026 12:02:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El Perú se encuentra expuesto de manera permanente a sismos, inundaciones, movimientos en masa, sequías, incendios forestales, bajas temperaturas, actividad volcánica y otros peligros de origen natural o inducidos por la acción humana. La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 identifica como problema público la alta vulnerabilidad de la población y de sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio. Esta vulnerabilidad no depende solamente de la intensidad de los peligros, sino también de la exposición, de las condiciones sociales y económicas y, especialmente, de la capacidad de las instituciones para anticipar, coordinar y responder oportunamente.[1]

La Ley 29664 creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) como un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo. En este diseño, los gobiernos regionales y los gobiernos locales no son actores accesorios: constituyen los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres dentro de sus jurisdicciones. El principio de subsidiariedad exige que la emergencia sea atendida inicialmente por la autoridad territorial con los recursos y capacidades disponibles y que los niveles superiores intervengan cuando aquella capacidad sea superada. En consecuencia, la calidad de la gestión regional y municipal determina la oportunidad de las primeras decisiones y la adecuada articulación con el sistema nacional.[2]

Dentro de ese esquema descentralizado, las Plataformas de Defensa Civil son espacios permanentes de participación, coordinación, convergencia de esfuerzos e integración de propuestas. Actúan como elementos de apoyo para los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación. El gobernador regional o el alcalde, según el ámbito territorial, constituye, preside y convoca la plataforma; mientras que la Secretaría Técnica brinda soporte especializado, organiza las sesiones, prepara la documentación, efectúa el seguimiento de los acuerdos, mantiene actualizada la información y facilita la coordinación entre entidades públicas, privadas, organizaciones sociales, organizaciones humanitarias y entidades de primera respuesta.

Los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil, aprobados en diciembre de 2025, reafirman esta organización y

[1] Presidencia del Consejo de Ministros. Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, aprobada por Decreto Supremo 038-2021-PCM. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/pcm/informes-publicaciones/1892252-politica-nacional-de-gestion-del-riesgo-de-desastres-al-2050

[2] Congreso de la República. Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), texto actualizado. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/indeci/informes-publicaciones/2370524-ley-n-29664-ley-del-sistema-nacional-de-gestion-del-riesgo-de-desastres-sinagerd

atribuyen la Secretaría Técnica al responsable del órgano o unidad orgánica de gestión del riesgo de desastres, defensa civil o la que haga sus veces. Esta regla es razonable porque vincula la función de coordinación con la estructura técnica permanente del gobierno regional o local. Sin embargo, la sola ubicación orgánica no garantiza que quien asume la función posea las competencias necesarias para conducir técnicamente un espacio multisectorial que debe operar antes, durante y después de una emergencia.[3]

El problema específico que aborda la iniciativa consiste, por ello, en la insuficiente garantía de idoneidad técnica y de trazabilidad de la certificación de quienes ejercen las secretarías técnicas de las Plataformas de Defensa Civil. Aunque el ordenamiento vigente contiene una obligación general de certificación para los funcionarios y servidores que desarrollan actividades vinculadas con la gestión del riesgo de desastres, no individualiza de manera expresa a la Secretaría Técnica como función crítica, no establece una verificación previa asociada a su designación o encargo y tampoco permite conocer, mediante un registro funcional único, qué gobiernos regionales y locales cuentan efectivamente con un secretario técnico certificado.

La ausencia de esa trazabilidad produce una brecha entre la regla general y su cumplimiento institucional. Una autoridad puede constituir formalmente su plataforma, designar a quien encabeza el área de defensa civil y comunicar la conformación, sin que exista un mecanismo nacional específico que permita verificar de manera inmediata si la certificación está vigente, cuál es la entidad certificadora, cuándo se efectuó la designación y si la persona continúa ejerciendo la función. El problema no es, por tanto, crear una certificación distinta, sino garantizar que la certificación ya prevista en el sistema sea exigida, comprobada y vinculada al ejercicio de una función estratégica.[4]

Esta brecha adquiere mayor relevancia por la escala territorial del país. El Registro Nacional de Municipalidades 2025 comprende 196 municipalidades provinciales y 1 695 municipalidades distritales. A ellas se suman los gobiernos regionales. La heterogeneidad institucional es considerable: existen municipalidades metropolitanas con órganos especializados y equipos permanentes, pero también municipalidades rurales con alta rotación, personal reducido, funciones acumuladas y dificultades de acceso a capacitación y asistencia técnica. Una política uniforme que se limite a declarar la obligación, sin seguimiento ni priorización, corre el riesgo de reproducir desigualdades de capacidad entre territorios.

[3] Presidencia del Consejo de Ministros. Resolución de Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres 012-2025-PCM/SGRD, que aprueba los Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de la Plataforma de Defensa Civil en los Gobiernos Regionales y Locales, publicada el 20 de diciembre de 2025. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2470546-1

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática. Registro Nacional de Municipalidades 2025: universo de 196 municipalidades provinciales y 1 695 municipalidades distritales. Disponible en: https://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/833/variable/V1268

El problema público se manifiesta en cuatro dimensiones relacionadas. La primera es la idoneidad: no existe una regla legal específica que condicione el ejercicio de la Secretaría Técnica a la certificación vigente. La segunda es la verificación: la máxima autoridad no tiene en la ley un deber expreso de comprobar autenticidad y vigencia antes de formalizar la designación o el encargo. La tercera es la información: el ente rector carece de un registro funcional que vincule la certificación existente con el cargo efectivamente ejercido. La cuarta es la responsabilidad: la legislación no identifica expresamente como falta muy grave la designación, el encargo o la tolerancia del ejercicio de esta función crítica sin cumplir los requisitos exigibles.

La consecuencia es un riesgo de coordinación deficiente. La Secretaría Técnica debe transformar decisiones políticas en agendas, acuerdos, responsables, plazos, protocolos y mecanismos de seguimiento. También debe facilitar la circulación de información entre el centro de operaciones de emergencia, las entidades de primera respuesta y los miembros de la plataforma. Si esa función se ejerce sin competencias demostradas, aumentan las posibilidades de que los planes no se actualicen, las sesiones sean meramente formales, los acuerdos carezcan de seguimiento o la información llegue incompleta y tardía a quienes deben adoptar decisiones.

La iniciativa parte de una premisa de política pública: la protección de la población no depende únicamente de infraestructura, maquinaria o bienes de ayuda humanitaria. Depende también de la calidad de las decisiones, de la coordinación interinstitucional y de la capacidad del personal que convierte la normativa en acciones concretas. Profesionalizar una función técnica no desplaza la responsabilidad política del gobernador o del alcalde; la fortalece, pues permite que la autoridad presida la plataforma con soporte competente, verificable y sujeto a rendición de cuentas.

II. Evidencia que sustenta el problema

La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 reconoce que la vulnerabilidad de la población y sus medios de vida responde, entre otras causas, a una débil comprensión del riesgo, una ocupación inadecuada del territorio, una débil gobernanza, insuficiente incorporación de la gestión del riesgo en las inversiones y una capacidad limitada para la respuesta y recuperación. En ese diagnóstico, el fortalecimiento de capacidades institucionales no es una actividad complementaria: es una condición para reducir las pérdidas humanas, sociales, económicas y ambientales asociadas con emergencias y desastres.

El PLANAGERD 2022-2030 desarrolla esa política y orienta a las entidades de los tres niveles de gobierno hacia la reducción de la vulnerabilidad. Sus objetivos y acciones comprenden el fortalecimiento de capacidades, la articulación entre actores, el desarrollo de instrumentos de gestión y la preparación para una respuesta eficaz. De esta manera, exigir competencias certificadas en una posición que articula la plataforma territorial se encuentra directamente alineado con los instrumentos nacionales de planificación.

La evidencia de supervisión muestra que el cumplimiento subnacional continúa siendo desigual. En agosto de 2026, la Defensoría del Pueblo advirtió que la Municipalidad Provincial del Santa no había elaborado ni presentado su Plan de Trabajo de Simulacros. Señaló que la ausencia del instrumento limitaba la articulación descentralizada y reducía la eficacia del esfuerzo de las entidades nacionales y regionales, al no existir un protocolo provincial claro para una respuesta coordinada. Este hallazgo es ilustrativo de cómo una omisión técnica local puede debilitar el funcionamiento conjunto del SINAGERD.

La Defensoría también ha advertido problemas de planificación en otros territorios. En noviembre de 2025 señaló que casi ninguna municipalidad provincial de Áncash, ni el propio gobierno regional, contaba con los instrumentos necesarios para actuar durante desastres al inicio de la temporada de lluvias. En Lambayeque había alertado previamente sobre municipalidades que no cumplían con elaborar planes de gestión del riesgo, en un contexto en el que más de 1,3 millones de habitantes podían resultar afectados por lluvias relacionadas con El Niño. Tales casos no prueban por sí solos una relación causal directa con la falta de certificación, pero sí revelan una brecha persistente de capacidad, planificación y seguimiento en el nivel territorial.[5]

Los servicios de control también han identificado deficiencias concretas. Una visita de control a la Municipalidad Provincial del Santa determinó que el plan de prevención y reducción del riesgo se encontraba desactualizado, situación que ponía en riesgo la continuidad y el logro de los objetivos de la gestión prospectiva. Otros informes de control a municipalidades distritales revisaron la inexistencia o desactualización de planes de preparación, operaciones de emergencia, educación comunitaria, rehabilitación y contingencia. Estos hallazgos muestran que el marco jurídico, por sí mismo, no asegura capacidad técnica ni cumplimiento oportuno.[6]

Asimismo, durante emergencias recientes se han advertido deficiencias de coordinación, distribución de ayuda y respuesta inmediata en gobiernos locales. En febrero de 2026, la Defensoría informó que en Tumbes se habían reportado fichas de evaluación de daños sin que se iniciara oportunamente la entrega de ayuda humanitaria y señaló limitaciones de gestión municipal. En junio del mismo año alertó que varias municipalidades registraban ejecución presupuestal de cero

[5] Defensoría del Pueblo. "Áncash: Defensoría del Pueblo pide al GORE y municipios provinciales aprobar instrumentos de gestión de riesgo de desastres", 28 de noviembre de 2025; y "Municipalidades de Lambayeque no cumplen con elaborar planes de gestión de riesgos de desastres", 14 de setiembre de 2023. Disponibles en: https://www.defensoria.gob.pe/ancash-defensoria-del-pueblo-pide-al-gore-y-municipios-provinciales-aprobar-instrumentos-de-gestion-de-riesgo-de-desastres/ y https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-municipalidades-de-lambayeque-no-cumplen-con-elaborar-planes-de-gestion-de-riesgos-de-desastres/

[6] Contraloría General de la República. Informe de Visita de Control 033-2023-OCI/0344-SVC, Municipalidad Provincial del Santa, 2023. Disponible en: https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2023CSI034400041&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

por ciento en el Programa Presupuestal 0068, pese a contar, en muchos casos, con recursos para prevención y reducción del riesgo. La capacidad técnica también influye en convertir asignaciones presupuestarias en actividades oportunas y verificables.

La rotación del personal agrava el problema. Los cambios frecuentes en las gerencias, subgerencias u oficinas de defensa civil afectan la continuidad de los planes, los acuerdos y la memoria institucional. La Defensoría del Pueblo ha advertido expresamente que los cambios de gerentes de defensa civil pueden afectar las gestiones de prevención. La certificación no elimina la rotación, pero establece un piso de competencias transferible entre gestiones y permite que la persona entrante demuestre conocimientos, habilidades y actitudes conforme a estándares previamente definidos.

La certificación de competencias no equivale a la simple participación en un curso. El SINEACE la define como el reconocimiento público que otorga el Estado cuando una persona demuestra, mediante evaluación, que cumple los estándares correspondientes. En 2026, su padrón de entidades certificadoras autorizadas registra al INDECI para competencias como evaluar daños y necesidades en emergencias o desastres y planificar procesos formativos en gestión del riesgo, y al CENEPRED para planificación de procesos formativos. Esta capacidad institucional evidencia que la propuesta no parte de cero, sino que se integra a un sistema de evaluación y certificación ya operativo.

La existencia de entidades certificadoras y estándares vinculados con la gestión del riesgo permite avanzar progresivamente hacia perfiles funcionales más completos. La Secretaría Técnica requiere, además de conocimiento normativo, competencias para facilitar reuniones, organizar información, realizar seguimiento, coordinar con actores heterogéneos, promover simulacros, mantener directorios y apoyar la toma de decisiones. El reglamento podrá determinar qué certificaciones vigentes resultan idóneas y cómo se reconoce su equivalencia, sin que la ley invada la competencia técnica del SINEACE ni cree un procedimiento paralelo.

El Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 establece entre sus prioridades comprender el riesgo, fortalecer la gobernanza, invertir en reducción del riesgo y aumentar la preparación para una respuesta eficaz. También subraya la necesidad de contar con capacidades en todos los niveles y de fortalecer a las autoridades locales. La profesionalización de la Secretaría Técnica se vincula especialmente con la segunda y cuarta prioridades, pues refuerza la coordinación territorial y las capacidades necesarias para responder y recuperarse.

La OCDE ha señalado que la gestión eficaz del riesgo requiere planificación e implementación adecuadas en todos los niveles de gobierno y fortalecimiento de las capacidades locales. En su análisis sobre la política regional del Perú, identifica retos de capacidad institucional y fiscal subnacional, fragmentación

territorial y necesidad de alinear responsabilidades con medios institucionales apropiados. Un requisito de competencia certificado, acompañado de asistencia técnica y uso de plataformas existentes, constituye una respuesta focalizada y proporcional frente a esa brecha.

La evidencia disponible permite concluir que existe una cadena lógica suficiente: el Perú enfrenta alta exposición y vulnerabilidad; los gobiernos subnacionales son los primeros ejecutores; las Plataformas de Defensa Civil articulan la preparación, respuesta y rehabilitación; la Secretaría Técnica sostiene su funcionamiento cotidiano; y persisten deficiencias de planificación, coordinación y ejecución territorial. Garantizar la idoneidad de quien ejerce esa función constituye, por tanto, una intervención razonable para reducir un factor institucional de vulnerabilidad.

III. Objetivos Generales y Específicos

3.1. Objetivo general

Fortalecer la capacidad técnica y operativa de las Plataformas de Defensa Civil de los gobiernos regionales y gobiernos locales, garantizando que sus secretarías técnicas sean ejercidas por funcionarios o servidores con certificación vigente de competencias en gestión del riesgo de desastres y que el cumplimiento de este requisito pueda ser verificado por la autoridad, el ente rector y la ciudadanía.

3.2. Objetivos específicos

- Establecer expresamente la certificación vigente como requisito para la designación, el encargo y la permanencia en el ejercicio de la Secretaría Técnica de una Plataforma de Defensa Civil.
- Asignar al gobernador regional o al alcalde, en su calidad de presidente de la respectiva plataforma, el deber de verificar la autenticidad y vigencia de la certificación antes de formalizar la designación o el encargo.
- Crear un Registro Nacional de Secretarios Técnicos administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, distinto de los registros de certificación del SINEACE y articulado con estos mediante interoperabilidad.
- Facilitar el seguimiento nacional del cumplimiento de la obligación y la identificación de brechas territoriales de certificación y asistencia técnica.
- Establecer responsabilidad administrativa frente a la designación, el encargo o la tolerancia del ejercicio de la Secretaría Técnica sin certificación vigente o sin inscripción, cuando las obligaciones resulten exigibles.
- Priorizar la asistencia técnica a municipalidades rurales y territorios con mayor exposición o riesgo, evitando que la exigencia profundice brechas de capacidad institucional.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Necesidad de una intervención legislativa específica

El Decreto Legislativo 1587 incorporó en la Ley 29664 un mandato general según el cual las entidades públicas de los tres niveles deben contar con funcionarios y

servidores con certificación de competencias profesionales en gestión del riesgo de desastres para ejercer funciones en esa materia. También atribuyó a la Presidencia del Consejo de Ministros la promoción de la certificación y dispuso su implementación progresiva. El Decreto Supremo 060-2024-PCM desarrolló este mandato y estableció que las entidades deben verificar la certificación en sus procesos de selección y contratación, conforme a un cronograma.[7]

La iniciativa no sustituye ese régimen ni crea una certificación nueva. Su finalidad es precisar la aplicación del mandato general a una función crítica claramente identificable. Una regla general puede abarcar decenas de puestos con grados distintos de intervención en el SINAGERD. La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil posee, en cambio, un rol singular: es el punto permanente de articulación entre la autoridad que preside, los integrantes de la plataforma, las entidades de primera respuesta y los instrumentos de gestión reactiva. Esta centralidad justifica que la ley establezca un mecanismo reforzado de garantía.

La especialización legislativa también evita interpretaciones restrictivas. Sin una mención expresa, una entidad podría considerar que la certificación se exige únicamente en futuras contrataciones o en determinados perfiles profesionales, pero no necesariamente como condición de permanencia de quien ya ejerce la Secretaría Técnica por razón de su cargo. El texto propuesto aclara que el requisito comprende designación, encargo y permanencia, siempre respetando la implementación progresiva y los plazos que establezca la normativa aplicable.

4.2. **Certificación como garantía de competencias**

La certificación opera como un mecanismo objetivo de reconocimiento de competencias adquiridas mediante formación, experiencia o aprendizaje en el trabajo. No impone necesariamente una nueva titulación académica ni desconoce la experiencia del servidor. Por el contrario, permite evaluar desempeños frente a estándares previamente aprobados. En un campo en el que las decisiones deben adoptarse bajo presión, con información incompleta y coordinación de múltiples actores, la demostración de competencias reduce la dependencia de criterios puramente formales o discrecionales.

La exigencia resulta proporcional porque recae sobre una función técnica de especial responsabilidad, no sobre todos los integrantes de la plataforma. Los representantes de organizaciones sociales, entidades privadas, organizaciones humanitarias y demás instituciones conservan su participación conforme a los lineamientos vigentes. Tampoco se modifica la presidencia que corresponde al gobernador o alcalde. La certificación se concentra en quien presta el soporte técnico permanente y tiene acceso continuo a la información, acuerdos y mecanismos de coordinación.

4.3. **Registro funcional y no duplicidad**

[7] Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo 1587, que modifica la Ley 29664, publicado el 24 de noviembre de 2023; y Decreto Supremo 060-2024-PCM, publicado el 8 de junio de 2024. Disponibles en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2238192-1 y https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2296148-1

El Registro Nacional de Secretarios Técnicos tiene una finalidad distinta del sistema de información del SINEACE. Este último acredita y permite consultar la existencia de certificaciones y las entidades autorizadas para otorgarlas. El registro propuesto identifica a las personas que, además de estar certificadas, se encuentran efectivamente ejerciendo la Secretaría Técnica en un gobierno regional o local determinado. La relación entre ambos se establece mediante interoperabilidad, evitando requerir al ciudadano o a la entidad información que ya obra en poder del Estado.

La información mínima, nombre, entidad territorial, número y vigencia de la certificación, entidad certificadora, fecha de designación o encargo y estado de la inscripción, responde al principio de finalidad. No se incorporan domicilios, documentos de identidad, teléfonos ni otros datos innecesarios. Por tratarse de información vinculada al ejercicio de una función pública, su publicidad fortalece la transparencia y permite conocer qué entidades cumplen el estándar legal, sin sustituir los controles de protección de datos personales.

El registro también cumple una función de gestión. Permitirá a la PCM, al INDECI y al CENEPRED identificar territorios sin secretarios técnicos certificados, programar asistencia, medir la demanda de procesos de evaluación y coordinar con el SINEACE la disponibilidad de entidades certificadoras. La información deja de ser un conjunto disperso de resoluciones regionales y municipales para convertirse en un insumo nacional de planificación y seguimiento.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Antecedentes normativos

- **Constitución Política del Perú:** Los artículos 1, 2 numeral 1 y 44 sustentan el deber del Estado de proteger la vida, integridad y seguridad de la población frente a emergencias y desastres; mientras que los artículos 191 y 194 reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y gobiernos locales en los asuntos de su competencia.
- **Ley 29664:** Crea el SINAGERD, define sus componentes y procesos y atribuye responsabilidades principales a los gobiernos regionales y locales.
- **Decreto Legislativo 1587:** Fortalece el SINAGERD e incorpora en la ley la certificación de competencias profesionales, la potestad sancionadora y la responsabilidad de funcionarios y servidores.
- **Decreto Supremo 048-2011-PCM:** Aprueba el Reglamento de la Ley 29664 y desarrolla la organización y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil.
- **Decreto Supremo 060-2024-PCM:** Adecuó el Reglamento al Decreto Legislativo 1587; reguló la certificación progresiva, la verificación en contratación, el desarrollo de capacidades y el procedimiento sancionador.
- **Decreto Supremo 038-2021-PCM:** Aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- **Decreto Supremo 115-2022-PCM:** Aprueba el PLANAGERD 2022-2030 y orienta la actuación de las entidades hacia la reducción de la vulnerabilidad.

- **Ley 28740 y su Reglamento:** Regulan el SINEACE y el marco de evaluación y certificación de competencias.
- **Resolución 012-2025-PCM/SGRD:** Aprueba los lineamientos vigentes para la constitución y funcionamiento de las Plataformas de Defensa Civil regionales y locales.

5.2. Antecedentes legislativos

La Ley 29664 constituye el antecedente legislativo central. Su aprobación significó el tránsito desde un enfoque predominantemente reactivo hacia una gestión integral que comprende estimación, prevención, reducción, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Posteriormente, diversas reformas precisaron competencias, instrumentos y responsabilidades de los integrantes del sistema.

El antecedente inmediato es la Ley 31880, que delegó facultades al Poder Ejecutivo para fortalecer el SINAGERD, incluyendo expresamente el procedimiento y la certificación de competencias técnicas de los profesionales. En ejercicio de esa delegación se aprobó el Decreto Legislativo 1587. El expediente parlamentario de control de dicho decreto legislativo forma parte de los antecedentes que evidencian la decisión del legislador de incorporar la certificación como herramienta para mejorar la capacidad institucional.[8]

El Decreto Legislativo 1587 estableció el marco general, pero no identificó cargos o funciones prioritarias. El posterior Decreto Supremo 060-2024-PCM desarrolló un cronograma progresivo y obligaciones de verificación en procesos de contratación. La propuesta actual constituye una segunda etapa de perfeccionamiento: selecciona una función crítica del nivel regional y local, conecta la certificación con su ejercicio efectivo y crea trazabilidad institucional.

De la revisión de los antecedentes oficiales consultados no se ha identificado una iniciativa con contenido idéntico que cree un registro funcional de secretarios técnicos certificados y vincule su inscripción con la designación, permanencia y responsabilidad. Sí existen antecedentes generales de proyectos y normas orientados a fortalecer la gestión del riesgo, la prevención de desastres y las capacidades municipales. Esta iniciativa se diferencia porque no reorganiza el SINAGERD ni crea una nueva entidad; establece un mecanismo acotado de cumplimiento sobre una obligación ya reconocida.

5.3. Investigaciones, informes y fuentes utilizadas

La fundamentación utiliza la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 y el PLANAGERD 2022-2030 como fuentes principales de diagnóstico y planificación. Asimismo, considera los compendios estadísticos del INDECI, que sistematizan la ocurrencia de emergencias y daños y muestran el carácter recurrente de los eventos adversos en el territorio nacional.

Se revisaron reportes y pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo sobre planificación municipal, simulacros, respuesta ante lluvias y ejecución del Programa Presupuestal 0068; informes de servicios de control sobre instrumentos municipales de gestión del riesgo; información del Registro Nacional de

[8] Congreso de la República. Expediente virtual de control del Decreto Legislativo 1587. Disponible en: https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/EXPVIRT_2021.nsf/%28DecretosLegislativos%29/1C3372C4D7614C4D05258A7100819DA6

Municipalidades del INEI; y el padrón del Sistema de Gestión de la Información de Certificación del SINEACE.[9]

Como referencias internacionales se consideraron el Marco de Sendai 2015-2030 y análisis de la OCDE sobre gobernanza del riesgo, capacidades subnacionales y desarrollo regional. Estas fuentes coinciden en que la gobernanza eficaz requiere roles claros, coordinación multinivel, capacidades locales y mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas.

VI. Sectores Comprendidos

Sector o entidad	Participación
Presidencia del Consejo de Ministros	Ente rector del SINAGERD. Reglamenta la ley, administra el Registro Nacional y articula la verificación con el SINEACE.
SINEACE	Mantiene la rectoría técnica del sistema de certificación, autoriza entidades certificadoras y administra la información sobre certificaciones.
INDECI	Brinda asistencia técnica en preparación, respuesta y rehabilitación y participa en el fortalecimiento de capacidades. Puede actuar como entidad certificadora dentro de los estándares autorizados.
CENEPRED	Brinda asistencia técnica en estimación, prevención y reducción del riesgo y contribuye al fortalecimiento de capacidades.
Gobiernos regionales	Verifican la certificación de quien ejerce la Secretaría Técnica de la Plataforma Regional y comunican su designación al ente rector.
Municipalidades provinciales y distritales	Cumplen las mismas obligaciones respecto de sus plataformas provinciales o distritales, conforme a la progresividad vigente.
SERVIR y oficinas de recursos humanos	Intervienen dentro de sus competencias en perfiles, capacitación y procedimientos disciplinarios, sin asumir funciones de certificación.
Contraloría y órganos de control	Ejercen control conforme a sus competencias sobre el cumplimiento de las obligaciones funcionales y el uso de recursos públicos.

La iniciativa no asigna al INDECI ni al CENEPRED la administración de un registro paralelo de certificaciones. Tampoco modifica la composición participativa de las Plataformas de Defensa Civil. La coordinación interinstitucional se limita a las competencias necesarias para verificar, asistir y supervisar el cumplimiento.

[9] Instituto Nacional de Defensa Civil. Compendio Estadístico 2024 y colección de estadísticas oficiales sobre emergencias y desastres. Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/indeci/informes-publicaciones/6151912-compendio-estadistico-2024

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa no deroga disposiciones vigentes. Incorpora reglas específicas a la Ley 29664 y obliga a adecuar su Reglamento. El siguiente cuadro presenta en forma consolidada el texto vigente y el texto propuesto.

Disposición	Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 14 de la Ley 29664	El artículo 14 regula las responsabilidades de los gobiernos regionales y gobiernos locales y concluye en el numeral 14.8. No contiene una regla específica sobre certificación de quien ejerce la Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil.	***Se incorporan los numerales 14.9 y 14.10:*** ***14.9 La Secretaría Técnica de la Plataforma de Defensa Civil regional o local es ejercida por el funcionario o servidor responsable del órgano o unidad orgánica de gestión del riesgo de desastres, defensa civil o la que haga sus veces, quien debe contar con certificación vigente de competencias en gestión del riesgo de desastres, conforme a la normativa sobre certificación de competencias.*** ***La certificación constituye requisito obligatorio para la designación, el encargo y la permanencia en el ejercicio de la Secretaría Técnica.*** ***14.10 El gobernador regional o el alcalde, según corresponda, verifica la vigencia y autenticidad de la certificación antes de formalizar la designación o el encargo de la Secretaría Técnica.*** ***El gobierno regional o local comunica dicha designación y la certificación correspondiente al ente rector del SINAGERD, conforme al procedimiento establecido en el reglamento.***
Artículo 14-A de la Ley 29664	No existe un artículo 14-A que regule un registro funcional de secretarios técnicos de las Plataformas de Defensa Civil.	Artículo 14-A. Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil ***La Presidencia del Consejo de Ministros administra el Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil, en el que se inscribe a los funcionarios y servidores que ejercen dicha función en los gobiernos regionales y gobiernos locales.*** ***La inscripción se efectúa previa verificación de la certificación vigente de competencias en gestión del riesgo de desastres, mediante interoperabilidad con los sistemas de información del SINEACE.*** ***El registro es público y contiene: a)***

		nombres y apellidos; b) gobierno regional o local; c) número y vigencia de la certificación; d) entidad certificadora; e) fecha de designación o encargo; y f) estado de inscripción. ***El Registro Nacional no sustituye ni duplica los registros de certificación administrados por el SINEACE.***
Numeral 25.3 del artículo 25 de la Ley 29664	Contiene cinco faltas muy graves vinculadas con planes, ocupación de zonas de muy alto riesgo, medidas correctivas e información falsa. No tipifica el incumplimiento del requisito de certificación de la Secretaría Técnica.	Se incorpora el literal f): ***f) Designar, encargar o permitir el ejercicio de la Secretaría Técnica de una Plataforma de Defensa Civil a una persona que no cuente con certificación vigente de competencias en gestión del riesgo de desastres o que no se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Secretarios Técnicos de las Plataformas de Defensa Civil, una vez que dichas obligaciones resulten exigibles.***

La Primera Disposición Complementaria Final dispone que el Poder Ejecutivo, a propuesta de la PCM, reglamente la ley dentro de noventa días calendario. El reglamento desarrolla los mecanismos de verificación, inscripción, actualización, suspensión y cancelación de las inscripciones; las condiciones aplicables al ejercicio temporal de la Secretaría Técnica; y, en coordinación con el SINEACE, las certificaciones que resultan idóneas. Esta habilitación permite perfeccionar aspectos operativos sin recargar el texto legal ni alterar competencias técnicas.

VIII. **Análisis Costo-Beneficio**

8.1. **Costos de implementación**

La propuesta genera costos administrativos acotados para la PCM, vinculados con la implementación y mantenimiento del Registro Nacional, la interoperabilidad, la recepción de comunicaciones y el seguimiento. La Segunda Disposición Complementaria Final ordena utilizar prioritariamente plataformas y sistemas informáticos existentes, lo que reduce la necesidad de adquirir una solución tecnológica independiente. La interoperabilidad con el SINEACE evita replicar la base de certificados y limita el registro a información funcional.

Los gobiernos regionales y locales asumirán costos de verificación, comunicación y, cuando corresponda, capacitación o participación de su personal en procesos de evaluación. Esos costos no constituyen una carga enteramente nueva, pues la certificación progresiva ya está prevista por la Ley 29664 y su Reglamento. La iniciativa prioriza su cumplimiento respecto de una función específica y permite focalizar recursos institucionales.

La asistencia técnica de PCM, INDECI y CENEPRED se desarrollará dentro de sus competencias y presupuestos. El costo marginal puede consistir en ajustar materiales, programar acompañamiento territorial y coordinar procesos con el SINEACE. La focalización en municipalidades rurales y zonas de mayor riesgo permite asignar el esfuerzo donde la brecha y el beneficio potencial son mayores.

8.2. **Beneficios esperados**

- Mayor idoneidad técnica en la articulación de las Plataformas de Defensa Civil.
- Reducción de designaciones basadas únicamente en confianza o disponibilidad, sin demostración objetiva de competencias.
- Mayor continuidad institucional frente a cambios de gestión y rotación del personal.
- Mejor preparación de agendas, actas, planes de trabajo, directorios, simulacros y seguimiento de acuerdos.
- Información nacional actualizada para identificar brechas de certificación y orientar asistencia técnica.
- Mayor transparencia y control social sobre el cumplimiento del requisito.
- Mejor coordinación entre gobiernos subnacionales, INDECI, CENEPRED, entidades de primera respuesta y organizaciones sociales.
- Reducción del riesgo de decisiones tardías o deficientes durante emergencias.

Los beneficios no deben medirse únicamente en términos monetarios. Una coordinación más oportuna puede contribuir a proteger vidas, reducir daños, acelerar la entrega de ayuda y preservar la continuidad de servicios esenciales. Aun cuando no sea posible atribuir una reducción específica de pérdidas a una sola certificación, la intervención mejora un eslabón institucional reconocido como necesario por la Política Nacional, el PLANAGERD y el Marco de Sendai.

IX. Impacto Ambiental

La iniciativa no autoriza obras, actividades extractivas, cambios de uso del suelo ni intervenciones que generen impactos ambientales negativos directos. Tampoco modifica las competencias de evaluación, fiscalización o certificación ambiental. En consecuencia, no produce por sí misma emisiones, vertimientos, residuos ni afectación de ecosistemas.

La gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático comparten la necesidad de información, planificación territorial, prevención y coordinación multinivel. Fortalecer las capacidades de las secretarías técnicas favorece la incorporación de variables ambientales en planes, simulacros, protocolos y acciones de rehabilitación, respetando las competencias del Ministerio del Ambiente, los gobiernos regionales y locales y demás autoridades sectoriales.

La intervención también se alinea con el principio de sostenibilidad incorporado en la Ley 29664 por el Decreto Legislativo 1587, que exige promover una gestión equilibrada de los aspectos sociales, económicos y ambientales. Asimismo, es concordante con el Marco de Sendai, que considera la protección ambiental y la resiliencia como componentes de la reducción del riesgo.[10]

Por lo expuesto, la propuesta presenta un impacto ambiental neutro en términos directos y potencialmente positivo en términos indirectos, al mejorar la capacidad

[10] Poder Ejecutivo. Decreto Legislativo 1587, incorporación del principio de sostenibilidad en el artículo 4 de la Ley 29664. Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, Marco de Sendai 2015-2030. Fuentes citadas en las notas 10 y 12.

institucional para prevenir, preparar, responder y rehabilitar frente a eventos con consecuencias ambientales.

Lima, setiembre 2026.